

**PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DEL ESTADO
DE LA DEUDA PUBLICA DEL DISTRITO CAPITAL**

NTC ISO 9001: 2000

VERSIÓN No. 1.0

Fecha:

ELABORADO POR:	Profesional Universitario SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DEL BALANCE, DEL PRESUPUESTO, DEL TESORO, DEUDA PÚBLICA E INVERSIONES FINANCIERAS CARGO	ROSA ELENA AHUMADA NOMBRE	FIRMA
REVISADO POR:	DIRECTOR TÉCNICO DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS DISTRITALES CARGO	RIGOBERTO LUGO NOMBRE	FIRMA
APROBADO POR:	DIRECTOR TÉCNICO DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN CARGO	NANCY PATRICIA GOMEZ MARTINEZ NOMBRE	FIRMA

ORIGINAL:	<input type="checkbox"/>	COPIA:	<input type="checkbox"/>	CONTROLADA:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
COPIA No.	<input type="text"/>	SELLO:		No. DE FOLIOS	15	

1. OBJETIVO:

Establecer los pasos necesarios para elaborar el informe de la deuda pública del Distrito Capital.

2. ALCANCE:

El proceso de elaboración de los informes bimestrales y anuales de la deuda pública, se inicia con la recepción de la información presentada por las entidades sujetas de control y que posean deuda pública, como parte de la cuenta mensual, que es radicada en la Central Unica de Cuentas e Informes de la Contraloría de Bogotá; luego se verifican los movimientos de registro en los formatos CP6A y CP6B (mensual y acumulado) con sus respectivos cuadros de condiciones financieras, posteriormente se consolida para determinar el endeudamiento global del Distrito para continuar con el procedimiento para la presentación del producto “Informes Estructurales, Sectoriales y Obligatorios”.

3. BASE LEGAL:

- **CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**, Artículo 189, Numeral 25; Artículo 268. Numeral 3; Artículo 272; Artículo 364
- **LEY 80 DEL 28 DE OCTUBRE DE 1993**, Por La Cual Se Expide El Estatuto General De Contratación de la Administración Pública. Artículo 41. Parágrafo 2.
- **LEY 185 DEL 27 DE ENERO DE 1995** Artículos 12, 13, 15, 16, 19, 20 y 21.
- **LEY 358 DEL 30 DE ENERO DE 1997** Por la cual se reglamenta el Artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento.
- **LEY 448 DE JULIO 21 DE 1998**, Por Medio De La Cual Se Adoptan Medidas En Relación Con El Manejo De Las Obligaciones Contingentes De Las Entidades Estatales Y Se Dictan Otras Disposiciones En Materia De Endeudamiento Público. Artículo 1.
- **LEY 617 DE AJUSTE FISCAL DE 2001** Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona a Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la Descentralización y se dictan normas para la racionalización del gasto público Nacional

- **DECRETO 2360 DE 1993** Por medio del cual se dictan normas sobre límites de crédito.
- **DECRETO 1421 DE JULIO 21 DE 1993**, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Bogotá". Artículos 12, 17 y 109 numeral 3A.
- **DECRETO DISTRITAL 714 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1996**. Por El Cual Se Compilan El Acuerdo 24 De 1995 y El Acuerdo 20 De 1996 Que Conforman El Estatuto Orgánico Del Presupuesto Distrital. Artículos 72 Y 73
- **DECRETO 2187 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1997**, Por medio del cual se dictan normas sobre el crédito de las entidades territoriales. artículos 1 al 4 (deroga los decretos 1156 de 1995, 1937 de 1995 y 2070 de 1996.)
- **DECRETO DISTRITAL NO. 1179 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1997**. Capítulo III Operaciones De Crédito Público Y Control Del Endeudamiento Del Distrito Capital Artículo 16. Régimen Aplicable A Las Operaciones De Crédito Público. Artículo 17, 18, 19, 20,21,22,23 Y 24
- **DECRETO N° 696 EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL 13 DE ABRIL DE 1998**. Por El Cual Se Reglamenta La Ley 358 De 1997 Artículos 1 Al 15
- **DECRETO No. 610 DEL 5 DE ABRIL DE 2002** Por medio del cual se reglamenta la Ley 358 de 1997
- **ACUERDO 24 DE ABRIL 26 DE 2001**, Por el cual se organiza la Contraloría de Bogotá, D.C., se determinan las funciones por dependencias, se fijan los principios generales inherentes a su organización y funcionamiento y se dictan otras disposiciones.

Artículo 10: Elaborar informes bimestrales y anuales de la deuda pública, el cual debe contener el análisis Macroeconómico, la sostenibilidad de la deuda pública Distrital, la Estructura y su evolución.
- **RESOLUCIÓN ORGANICA NO. 05289 DE NOVIEMBRE 27 DE 2001** Por la cual se reglamenta la rendición de Cuenta, su revisión y unifica la información que se presenta a la Contraloría General de la República, Artículo 61 al 66
- **CONPES No. 3112 DE MAYO DE 2001** Mediante el cual la Nación le otorga una garantía al Distrito Capital para la celebración de operaciones de crédito público externo con la banca multilateral hasta por la suma de UD\$218.000,0 millones.

4. DEFINICIONES:

AJUSTE: Proceso necesario para rectificar un error cometido en el procesamiento de una transacción. / Corrección de un desequilibrio.

AMORTIZACION DE DEUDA: Cancelación mediante una serie de pagos que incluyen o no capital e intereses, dependiendo de la modalidad del préstamo y de la forma como se causan los intereses.

CAPACIDAD DE PAGO: La Ley 358 de 1997, define la capacidad de pago como “el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones”.

La capacidad permitida por la Ley se establece a través de los siguientes indicadores: Existe capacidad de pago, cuando la relación interés/ahorro operacional es igual o inferior a 40% y la relación saldo de la deuda/ingresos corrientes es igual o inferior a 80%.

CONTRATOS DE EMPRESTITO: Son contratos de empréstito los que tienen por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago.

CREDITO DE PROVEEDORES: Son aquellos en donde lo que se entrega es un bien o servicio con el fin de atender sus necesidades.

CREDITO PUBLICO: La capacidad que tiene el Estado para endeudarse con el objeto de atender sus necesidades de financiamiento.

CUPO DE ENDEUDAMIENTO: El cupo de endeudamiento es la autorización que expide el Concejo de Bogotá, correspondiente al monto máximo de deuda que puede contratar el Distrito Capital mediante operaciones de crédito público interno y/o externo u operaciones asimiladas, de conformidad con el numeral 17 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 63 del Acuerdo 24 de 1995.

DEVALUACION: Pérdida del valor adquisitivo de una moneda, fuera del país que la emite.

EMISION : Acto de crear nuevos títulos, sean acciones, obligaciones, fondos públicos, pagarés, etc. Acto de emitir valores de una empresa. Conjunto de valores que una emisora crea y pone en circulación. Una emisión puede ser pública, si se realiza la colocación de los títulos en el mercado de valores a través de la intermediación bursátil, y privada si la colocación se hace a los actuales accionistas o a través de la venta directa de un paquete de acciones del vendedor al comprador.

EMISION DE BONOS: Acto de crear y distribuir títulos o valores por parte de una empresa con el fin de obtener recursos financieros. La colocación en el mercado de dichos valores la realizan una o varias instituciones financieras en el país o en el extranjero.

EVALUACION DE LA CAPACIDAD DE PAGO: De conformidad con el artículo 6° del Decreto 696, reglamentario de la Ley 358 de 1997, para celebrar cada operación de crédito se deben calcular los dos indicadores: intereses/ahorro operacional, saldo deuda/ingresos corrientes. La evaluación de éstos lleva a la entidad territorial a ubicarse en una de las tres instancias de endeudamiento que determina la Ley:

GARANTIA: Son aquellas seguridades accesorias que se dan para la seguridad de una obligación.

INDICADORES DE ENDEUDAMIENTO: Relación de dos variables que miden en que grado y forma, participan los acreedores dentro del financiamiento de la empresa (Intereses sobre ahorro operacional y saldo de la deuda sobre los ingresos corrientes).

INFLACION: Fenómeno económico que se expresa en reducción del poder adquisitivo por el aumento de los precios.

INTERESES DE LA DEUDA : Es la suma pagada por el uso del dinero durante un tiempo dado, o como el retorno obtenido de una inversión productiva. Incluye los pagados durante la vigencia más los causados que van a ser pagados en el resto de la vigencia más los de crédito de corto plazo más los de sobregiro más los de mora más los del nuevo crédito que deban ser cancelados en la vigencia.

LIMITE DE ENDEUDAMIENTO: Es el tope máximo permitido por la Ley para que las entidades se endeuden y su fórmula es la siguiente: **Indicadores Limite De Endeudamiento LEY 358/97 (Aplicables para la Administración Central) así:**

- **Límite de Endeudamiento** = (1) Intereses Deuda Pública / (2) Ahorro Operacional Ajustado
Intereses Deuda Pública = Intereses pagados durante la vigencia
Intereses por pagar durante la vigencia, Intereses de los nuevos créditos y Ahorro Operacional Ajustado.
- **Determinación de los Intereses de la Deuda** Para determinar el monto de los intereses de la deuda que ha de emplearse en el cálculo del indicador intereses/ahorro operacional, se suma los intereses pagados durante la vigencia fiscal; los causados cuyo pago deba efectuarse dentro de la misma vigencia; los de la nueva operación de crédito público; los intereses de mora; los créditos de corto plazo y los sobregiros.

Si el endeudamiento > 40.0% pero < 60.0%, la entidad territorial puede celebrar operaciones de crédito si el saldo de la deuda de la vigencia anterior no se incrementa a una tasa superior del Índice de Precios al Consumidor - IPC proyectado para la vigencia. Ninguna entidad territorial podrá, sin autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, contratar nuevas operaciones de crédito cuando: Intereses / Ahorro Operacional > 60.0% ó

Saldo de la deuda / ingresos corrientes > 80.0%

- **Ahorro Operacional:** Se define el ahorro operacional como el resultado de restar de los Ingresos Corrientes, los Gastos de Funcionamiento y las Transferencias pagadas y gastos de funcionamiento clasificados como inversión. Cuando la relación intereses/ahorro operacional está entre el 40% y el 60% se podrá contratar créditos nuevos siempre que el saldo de la deuda no se incremente más del IPC proyectado oficialmente. Si esto ocurre el Ministerio de Hacienda autorizará el nuevo endeudamiento sujeto a un plan de desempeño financiero.

- **Determinación De Los Ingresos Corrientes (Decreto 696 De 1998):** Para efectuar el cálculo de los indicadores intereses/ahorro operacional y saldo de la deuda/ingresos corrientes, a los que se refiere la Ley 358 de 1997, la información sobre ingresos corrientes corresponde a los ingresos presupuestados y efectivamente recibidos en la vigencia fiscal inmediatamente anterior, incluidos los ingresos por recuperación de cartera tributarios y no tributarios. Para determinar los ingresos corrientes no se tienen en cuenta los siguientes conceptos:

- Los recursos de cofinanciación;
- El producto de las cuotas de fiscalización percibidos por los órganos de Control fiscal;
- Los ingresos percibidos a favor de terceros que, por mandato legal convencional, las entidades territoriales estén encargadas de administrar, recaudar o ejecutar;
- Los activos, inversiones y rentas titularizadas;
- El producto de los procesos de titularización;
- Los recursos del situado fiscal cuando los departamentos, distritos o municipios no hayan sido certificados para administrarlos autónomamente;
- El producto de la venta de activos fijos; y
- Los excedentes financieros de las entidades descentralizadas que se transfieren a la Administración Central

OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO: Se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales.

OPERACIONES DE MANEJO DE LA DEUDA PÚBLICA: Constituyen operaciones propias del manejo de la deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyan a mejorar el perfil de la deuda de la misma. Estas operaciones, en tanto no constituyen un nuevo financiamiento, no afectan el cupo de endeudamiento.

PLAZO: Es la duración total de un préstamo o de una inversión y se mide en términos de tiempo.

RECURSOS DEL CRÉDITO: Son los valores presupuestados en una vigencia (Desembolsos) que recibe la entidad en virtud de Operaciones de Crédito Público. Se denominan también desembolsos y se clasifican en internos y externos según la naturaleza del ente acreedor.

SALDO DE DEUDA PUBLICA: Suma algebraica de la situación original de una cuenta u obligación y sus variaciones positivas o negativas durante un período.

SERVICIO DE LA DEUDA: Erogaciones que efectúa una entidad con el propósito de pagar las obligaciones adquiridas por la contratación de operaciones de crédito público. Esta compuesto por las amortizaciones, intereses comisiones y otros.

TASA DE INTERÉS: Es el factor que se aplica al capital, y que se expresa en términos decimales o en términos porcentuales.

TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM): Es un promedio aritmético simple de las tasa ponderadas en las operaciones de compra y venta de divisas efectuadas con diez días máximo, en los banco comerciales y corporaciones financieras en las ciudades de Santa Fe de Bogotá, Medellín, Calí y Barranquilla. Estas operaciones son certificadas con base en la información disponible por la Superintendencia bancaria.

5 REGISTROS:

- Plan de trabajo detallado
- Planilla de seguimiento
- Informe final de deuda pública del Distrito Capital.

6 ANEXOS:

- Anexo 1 Cp6-A
- Anexo 2 Cp6-B
- Anexo 3 Condiciones Financieras de los Créditos

7 DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO:

ELABORACION DE LOS INFORMES BIMESTRALES Y ANUALES DE LA DEUDA PÚBLICA DEL DISTRITO CAPITAL

Nº	EJECUTOR	ACTIVIDAD	REGISTRO	OBSERVACIONES
1	Subdirector Técnico de Auditoría del Balance del Presupuesto del Tesoro Deuda Pública e Inversiones Financieras	Elaborar el plan de trabajo detallado de acuerdo al anexo 1 del Procedimiento para el Plan Anual de Estudios (PAE)	Plan de trabajo detallado	
2	Secretaria de la Subdirección de Auditoría del Balance del Presupuesto del Tesoro Deuda Pública e Inversiones Financieras	Recepcionar de la Central Unica de Cuentas los informes que son parte de la cuenta mensual correspondiente a los formatos CP6A y CP6B y sus condiciones financieras.		
3	Profesional especializado y/o profesional universitario asignado al grupo de deuda pública por el subdirector de Auditoría del Balance del Presupuesto del Tesoro Deuda Pública e Inversiones Financieras	Recibe de la Subdirección los formatos CP6A y CP6B, con sus condiciones financieras en donde se procede a organizar la información, verificarla y registrarla para elaborar el consolidado de deuda pública del Distrito Capital.		
4	Profesionales especializados y/o profesionales universitarios asignados al grupo de deuda pública por el Subdirector De Auditoría del Balance del Presupuesto del Tesoro Deuda Pública E Inversiones Financieras.	Recopilar de las entidades públicas y privadas, estudios relacionados con la deuda pública Nacional vs. La deuda pública del Distrito Capital, la situación económica y		

Nº	EJECUTOR	ACTIVIDAD	REGISTRO	OBSERVACIONES
		financiera del país y del Distrito Capital, elaborar el análisis para complementar el informe.		
5	Profesional especializado y/o profesional universitario asignado al grupo de deuda pública por el subdirector de Auditoría del Balance del Presupuesto del Tesoro Deuda Pública e Inversiones Financieras	Efectuar el registro de la deuda pública y procesar cuadros consolidados por entidad y del Distrito. Efectuar el registro del estado de la deuda pública en cuadros consolidados por sectores del Distrito Capital.		
6	Profesional especializado y/o profesional universitario asignado al grupo de deuda pública por el subdirector de Auditoría del Balance del Presupuesto del Tesoro Deuda Pública e Inversiones Financieras.	Realizar estudios de carácter bimestral y preliminares al anual de deuda pública de la Administración Distrital con base a los estudios económicos y financieros de las entidades públicas y privadas y de acuerdo con los cuadros consolidados de deuda pública de las entidades de la Administración Distrital		
7	Subdirector de Auditoría del Balance del Presupuesto del Tesoro Deuda Pública e Inversiones Financieras	Efectuar seguimiento al avance del trabajo y propone ajustes y recomendaciones.	Planilla de seguimiento.	
8	Profesional especializado y/o profesional universitario asignado al grupo de deuda pública por el subdirector de Auditoría del Balance del Presupuesto del Tesoro Deuda Pública e Inversiones	Preparar informe preliminar sobre deuda pública del Distrito Capital		

Nº	EJECUTOR	ACTIVIDAD	REGISTRO	OBSERVACIONES
	Financieras.			
9	Subdirector de Auditoría del Balance del Presupuesto del Tesoro Deuda Pública e Inversiones Financieras	Revisar, proponer ajustes y aprobar el informe preliminar.		
10	Profesional especializado y/o profesional universitario asignado al grupo de deuda pública por el subdirector de Auditoría del Balance del Presupuesto del Tesoro Deuda Pública e Inversiones Financieras	Elaborar el informe final de acuerdo con las observaciones presentadas en el informe preliminar y remitir al subdirector.	Informe final de deuda pública del Distrito Capital.	
11	Contralor	Aprobar informe final en el Comité Editorial.		
12	Subdirector de Auditoría del Balance del Presupuesto del Tesoro Deuda Pública e Inversiones Financieras	Remitir los informes bimestrales y anuales al Director de Economía y Finanzas Distritales.		
13	Profesional especializado y/o profesional universitario asignado al grupo de deuda pública por el subdirector de Auditoría del Balance del Presupuesto del Tesoro Deuda Pública e Inversiones Financieras	Elaborar informe ejecutivo, comunicado de prensa con base en el informe final.		
14	Director de Economía y Finanzas Distritales.	Continuar con el procedimiento para la preservación del producto "Informes Estructurales, Sectoriales y Obligatorios"		

ANEXOS:

ANEXO No. 1 FORMATOS CP6A

CONTRALORIA DE BOGOTA DIRECCION DE ECONOMIA Y FINANZAS DISTRITALES DEUDA PUBLICA				INFORME DE LA DEUDA PUBLICA A (1) DE 200 () ESTADO DE LA DEUDA PUBLICA CP6-A MENSUAL			ENTIDAD: (3) CODIGO:				
No. DE ORDEN	ENTIDAD ACREEDORA		NUMERO DE CONTRATO	SALDO CAPITAL	AUMENTOS		PAGOS				
	CODIGO	NOMBRE			CAPITAL	AJUSTES	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	COMIS.	OTROS	
	DEUDA INTERNA										
(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	
	TOTAL DEUDA INTERNA (16)										
	DEUDA EXTERNA										
	TOTAL DEUDA EXTERNA (17)										
	TOTAL DEUDA PUBLICA (18)										
OBSERVACIONES: (19)											
_____				_____				_____			
Oficina Responsable (20)				Gerente o Director (21)				Revisor o Auditor Fiscal (22)			

ANEXO No. 2 FORMATOS CP6B

CONTRALORIA DE BOGOTA DIRECCION DE ECONOMIA Y FINANZAS DISTRITALES DEUDA PUBLICA				INFORME DE LA DEUDA PUBLICA A (1) DE 200 (2) ESTADO DE LA DEUDA PUBLICA CP6-B ACUMULADO			ENTIDAD: (3) CODIGO:				
No. DE ORDEN	ENTIDAD ACREEDORA		NUMERO DE CONTRATO	SALDO CAPITAL	AUMENTOS		PAGOS				SALDO CAPITAL
	CODIGO	NOMBRE			CAPITAL	AJUSTES	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	COMISIONES	OTROS	
	DEUDA INTERNA										
(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)
	TOTAL DEUDA INTERNA (16)										
	DEUDA EXTERNA										
	TOTAL DEUDA EXTERNA (17)										
	TOTAL DEUDA PUBLICA (18)										
OBSERVACIONES: (19)											
_____				_____				_____			
Oficina Responsable (20)				Gerente o Director (21)				Revisor o Auditor Fiscal (22)			

ANEXO No. 3 CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CREDITOS

CONTRALORIA DE BOGOTA DIRECCION DE ECONOMIA Y FINANZAS DISTRITALES DEUDA PUBLICA														ENTIDAD: (3)		
CONDICIONES FINANCIERAS																
MES (1) AÑO (2)																
CODIGO	ENTIDAD ACREEDORA	N° CREDITO	M.D.A ORIGEN	GARANTE	%	FECHA LEG.CONTRATO	FECHA 1er. DESEMBOLOSO	FECHA LIMITE UTILIZACION CREDITO	FECHA 1er.PAGO A CAPITAL	FECHA VTO CREDITO	VALOR DEL CREDITO	MODIFICACION AL CONTRATO	VALOR UTILIZADO	TASA INTERES		DESTINACION CREDITO
											Moneda Orig.	Moneda Original	Moneda Original	% (18)	MOD. PAGO (19)	
(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)
INTERNA																
EXTERNA																
OBSERVACIONES: (21)																
Oficina Responsable (22)				Gerente o Director (23)				Revisor o Auditor Fiscal (24)				Fecha Elaboración: (25)				

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO FORMATOS DE DEUDA PÚBLICA CP6-A Y CP6-B

Los formatos del informe mensual y acumulado de Deuda Pública Interna y Externa se diligenciarán de la siguiente manera:

- (1) (2) Mes y año en el cual se produce el informe.
- (3) Nombre de la Entidad que presenta el informe
- (4) Número de orden de los diferentes créditos que se relacionan.
- (5) (6) Código y nombre que identifica la Entidad prestamista.
- (7) Indica el número del contrato.
La siguiente información deberá registrarse en miles de pesos:
- (8) Para el informe mensual: Se indicará el saldo de capital del primer día del mes que se está reportando.
Para el informe acumulado: Se indicará el saldo de capital del primero de enero. En el caso de obligaciones en divisas se debe convertir al tipo de cambio legal vigente.
- (9) Para el informe mensual: Se indicarán los aumentos de capital ocurridos durante el mes que se está reportando.
Para el informe acumulado: Se indicarán los aumentos del capital efectuados desde el primero de enero hasta el periodo de emisión del informe.
- (10) Para el informe mensual: Se indicarán exclusivamente las variaciones (crecientes o decrecientes) presentadas durante el mes de por diferencia en el tipo de cambio (divisas, UVR, etc.).
Para el informe acumulado: Se indicarán exclusivamente las variaciones

(crecientes o decrecientes) presentadas por diferencia en el tipo de cambio, desde el primero de enero hasta el periodo de elaboración del informe.

- (11) Para el informe mensual: Se indicarán los pagos efectuados durante el mes reportado, por concepto de amortización a capital.

Para el informe acumulado: Se indicarán los pagos efectuados desde el primero de enero hasta el periodo de emisión del informe, por concepto de amortización a capital.

- (12) Para el informe mensual: Se indicarán exclusivamente los pagos efectuados durante el mes por concepto de intereses corrientes.

Para el informe acumulado: Se indicarán los pagos efectuados desde el primero de enero hasta el periodo de elaboración del informe, por concepto de intereses corrientes.

- (13) Para el informe mensual: Se indicarán los pagos efectuados por concepto de comisiones, durante el mes reportado.

Para el informe acumulado: Se relacionan los pagos efectuados por concepto de comisiones, desde el primero de enero hasta el periodo de elaboración del informe.

- (14) Para el informe mensual: Se indicarán los pagos efectuados durante el mes por conceptos diferentes a los mencionados en los numerales 11, 12 y 13.

Para el informe acumulado: Se señalarán los pagos efectuados desde el primero de enero hasta la fecha de corte del informe, por conceptos diferentes a los mencionados en los numerales 11, 12 y 13.

- (15) Se indicará el saldo de capital al término del mes reportado.

En el caso de obligaciones en divisas, se debe reflejar el saldo al tipo de cambio legal vigente.

- (16) Sumatoria vertical de las columnas 8 a la 15 en lo que respecta a la deuda interna.

- (17) Sumatoria vertical de las columnas 8 a la 15 en lo que respecta a la deuda externa.

- (18) Sumatoria vertical de los totales anotados en deuda interna y externa.

- (19) Información adicional que la Entidad considere pertinente anotar.

- (20) Firma del Jefe de la oficina responsable de la información de la deuda pública.

- (21) Firma del Gerente o Director y

- (22) Firma del Revisor o Auditor Fiscal.

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO INFORME DE DEUDA PUBLICA ANEXO 3 CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CREDITOS

El formato de condiciones financieras de la deuda interna y externa que se diligenciará de la siguiente manera:

- (1) (2) Mes y año al cual corresponde el informe.

- (3) Nombre de la entidad que presenta el informe.

- (4) Número asignado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- (5) Nombre de la Entidad prestamista.

- (6) Indicar el número de contrato del empréstito.

- (7) Moneda con la cual se adquirió la deuda, la cual debe estar especifica en el contrato. Especificar cuando se trate de UVR u otro tipo de unidad.

- (8) Nombre de persona natural o jurídica que otorga el respaldo para adquirir la deuda.

- (9) En caso de que la garantía sea pignoración de rentas, indicar el porcentaje pignorado.
- (10) Fecha en que se suscribió el contrato de empréstito.
- (11) Se indicará la fecha del primer desembolso realizado por la Entidad prestamista.
- (12) Especificar la fecha límite, que indica el contrato para la utilización del crédito.
- (13) Indicar la fecha en que se efectuó el primer pago a capital.
- (14) Especificar de acuerdo con las condiciones del contrato, el día, mes y año en que se debe terminar de amortizar el préstamo.
- (15) Indicar el valor por el cual fue otorgado el crédito, en la moneda de origen.
- (16) Si el contrato a sido modificado indicar la cuantía en moneda de origen en que fue adicionado o disminuido.
- (17) Valor que ha desembolsado la Entidad prestamista, hasta el período de presentación del informe.
- (18) Indicar el porcentaje de la tasa de interés pactada en el contrato.
- (19) Indicar la modalidad convenida para el pago (T.A., T.V., S.A., S.V., etc.)
- (20) Especificar las obras o finalidad a la(s) que se aplicaron o aplicarán los recursos del crédito contratado.
- (21) Espacio para la información adicional que la Entidad considere pertinente anotar.
- (22) Firma del Jefe de la oficina responsable de la información de deuda pública.
- (23) Firma de Gerente o Director de la Entidad que reporta el informe.
- (24) Firma del funcionario de la Auditoría Fiscal que haya revisado el informe.
- (25) Fecha en la cual es diligenciado el formato.

OBSOLETO

PLANILLA DE SEGUIMIENTO:

PRESTACION DEL SERVICIO MACRO

PLANILLA DE SEGUIMIENTO

SUBDIRECCION: _____

NOMBRE DEL RESPONSABLE: _____

INFORME: _____

PERIODO DE ESTUDIO

ITEM	FECHA	FUNCIONARIOS QUE REALIZAN EL TRABAJO	TRABAJO ASIGNADO	PORC. DE AVANCE	OBSERVACIONES	FIRMAS DE INVOLUCRADOS

OBSOLETO